

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11598 3 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0044820

Señores

Guillermo Dario Rodríguez Velasquez

Mario De Jesús Rodríguez Velasquez

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encontró que:

- 1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, la reivindicación efectuada presentó una inconsistencia.

Ciertamente, no se reivindicaron la totalidad de las tonalidades visibles en la etiqueta, lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca. Lo anterior, según se puede evidenciar a continuación:



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Adicione a la reivindicación de colores efectuada el nombre del color que, pese a estar visible en la etiqueta, no fue reivindicado.

Por el contrario, si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente requerimiento que NO desea reivindicar colores, y aportar una etiqueta a blanco y negro.

Finalmente, se advierte que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486 del 2000.

Oficio N° 11598 3 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0044820

2. No acreditó la calidad de Mipyme para acceder al descuento en el pago de la tasa.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio, la tasa aplicable al trámite solicitado corresponde a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (COP\$1.347.500)**. No obstante, verificada la información del expediente, se observa que se efectuó un pago por valor de **NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (COP\$970.000)**, suma que coincide con el valor de la tasa con descuento en caso de que el solicitante corresponda a una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), debidamente acreditada conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

No obstante, los solicitantes no allegaron ningún tipo de certificación o documento que acredite su calidad de Mipyme.

Por consiguiente, se les requiere para que:

- Aporten certificación expedida la cual acredite la calidad de Mipyme de cada uno de los solicitantes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, como requisito para acceder al respectivo descuento en el pago de la tasa.
- En caso de no acreditar el tamaño empresarial en los términos señalados, o al ser acreditado y que no cumplan los requisitos para acceder a la tasa de descuento, se sirva pagar el faltante de la tasa por una clase, correspondiente a un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (COP\$377.500)**.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 11598 3 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0044820

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora